

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

En Madrid a 26 de noviembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Palomar Sanz, Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, actuando en nombre y representación de esta Universidad, en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Alicante aprobado por Decreto 25/2012, de 3 de febrero (DOCV núm. 6.710, de 9 de febrero).

De otra parte, D. José Ramón Urquijo Goitia, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de dicha Agencia Estatal (BOE de 19 de julio).

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

EXPONEN

1º.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

2º.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto".

3º.- Que el artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que "cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo

integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional”.

4º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

5º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, C.P. 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituido como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

6º.- Que el Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 5.f), recoge como una de sus funciones, formar investigadores, dentro de la que se encuadra el objeto del presente convenio. Asimismo, el artículo 5.n) de dicho Estatuto de esta Agencia Estatal prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de postgrado.

7º.- Que la Universidad de Alicante (en adelante UA), con sede en Calle Alicante s/n, 03690, San Vicente del Raspeig, Alicante, y CIF Q0332001G, de acuerdo con su Estatuto, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La UA tiene, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

8º.- Que la UA, dentro del marco establecido por la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa estatal, autonómica o universitaria que, en desarrollo de la misma, resulte de aplicación, imparte programas de doctorado conducentes a la formación avanzada de su alumnado en técnicas de investigación, que le permitan la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, para la obtención del título de doctorado por la UA.

9º.- Que tanto el CSIC como la UA desean colaborar en la formación de los/las doctorandos/as de la Universidad para darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo,

bajo la supervisión de su director/a(es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UA y el CSIC acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el CSIC y la UA para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de programas de doctorado en centros o institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación del alumnado de la UA en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1.- La realización de actividades prácticas en centros o institutos del CSIC por parte de los/las doctorandos/as, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con la elaboración de su tesis doctoral.
- 2.- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en centros o institutos del CSIC, bajo la dirección de personal científico-investigador de los mismos.
- 3.- La participación de personal científico-investigador del CSIC en las actividades formativas de los programas de doctorado.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

1).- Actividades prácticas de los programas de doctorado

- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, anexo I del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por la persona que ejerza dicha responsabilidad en la UA. Las solicitudes se presentarán en el centro o instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las prácticas, con un mes de antelación al inicio de cada una de ellas y serán aceptadas, en su caso, por la dirección del centro o instituto del CSIC mediante su firma en la propia solicitud. El anexo I recogerá los detalles concretos de cada una de las actividades de este convenio, así como la cuantificación de la previsión del gasto en el que incurra, en su caso, el CSIC por el desarrollo de estas actividades.

En el caso de que se prevea una generación de gasto por el desarrollo de las actividades, la realización de las mismas deberá estar autorizada por el vicerrectorado de la UA responsable en materia de doctorado.

- En el anexo II de este convenio se recogerá la aceptación por el alumnado de las condiciones y compromisos establecidos en el mismo.

2).- Desarrollo de las tesis doctorales

- La realización de los trabajos de investigación en el CSIC correspondientes a las tesis doctorales se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Asimismo, y en virtud de tal real decreto, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando/a un/a director/a de tesis doctoral, o en su caso, un/una responsable de los trabajos de investigación perteneciente al CSIC.
- La persona encargada de la dirección de la tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/de la doctorando/a, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el trabajo de investigación que deba realizar.

3).- Docencia de los Programas de Doctorado

- De acuerdo con la normativa sobre el procedimiento de elaboración de propuestas de enseñanzas de doctorado vigente, en las actividades formativas de los programas de doctorado podrán colaborar profesionales o investigadores/as, que no formen parte del profesorado universitario, bajo la supervisión de la comisión académica del programa de doctorado y ajustándose al procedimiento establecido por la UA para la participación de dichas personas.
- El personal científico-investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en el programa de doctorado por el presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la UA.
- El personal científico-investigador del CSIC, en virtud de lo establecido en el citado Real Decreto 99/2011, participará en la comisión académica del programa de doctorado, que según dicha norma, es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de tal programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando/a en el mismo.

Asimismo, el personal científico-investigador del CSIC, bajo la supervisión de esta comisión académica del programa de doctorado, impartirá las actividades formativas que se determinen en el mismo, así como dirigir trabajos de investigación. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a los programas de doctorado, así como formar parte de los tribunales calificadores siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa propia de la UA. Al personal científico-investigador del CSIC que intervenga en el desarrollo de las actividades formativas, se le concederá a estos efectos la correspondiente *venia docendi*.

4).- El órgano responsable del programa de doctorado facilitará al CSIC toda la información relativa al mismo y resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.

5).- El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los centros e institutos del CSIC, y

guardar secreto profesional durante el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio y finalizadas éstas, por un periodo de tres años.

TERCERA.- COORDINACIÓN.

- La representación de la UA y del CSIC coordinará las actividades a realizar para la correspondiente titulación, dándolas a conocer a los/las responsables del centro o instituto del CSIC con carácter previo al inicio del programa formativo. En dicho programa se especificarán, al menos, los siguientes datos que serán recogidos en el anexo I del presente convenio y que deberán ser aceptados por parte del centro o instituto del CSIC:
 - Enseñanzas impartidas por la UA en cuyo programa formativo se incluyen las prácticas y/o trabajos y/o las tesis doctorales a realizar.
 - Entidad y lugar donde se desarrollarán las prácticas y/o trabajos y/o las tesis doctorales.
 - Profesorado, tutoría y dirección por parte de la UA.
 - Responsable de las prácticas, dirección de tesis o responsable de los trabajos asociados a la tesis doctoral en el centro o instituto del CSIC.
 - Relación del alumnado afectado.
 - Finalidad de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales a realizar.
 - Propuesta de los objetivos programáticos y de las actividades y/o trabajos y/o las tesis doctorales previstos.
 - Sistemas de evaluación y control.
 - Propuesta de calendario y horarios de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.
 - En su caso, modalidad de financiación, importe, condiciones y forma de pago, a cargo de la UA.
- Por parte de la UA, ejercerá la tutoría o dirección de la tesis doctoral la persona que designe la comisión académica del programa de doctorado, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 99/2011, será un "doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica".

A la persona que ejerza la tutoría o dirección de la tesis por parte de la UA además le corresponderá:

- El seguimiento y supervisión de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales resolviendo las posibles cuestiones que se pudieran plantear.
- El seguimiento del programa formativo y/o de los trabajos y/o de las tesis a desarrollar en el programa de doctorado para verificar su correcto aprovechamiento.
- Realizar el informe de evaluación final correspondiente al desarrollo de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales realizados.

- Elaborar un informe anual acerca del centro o instituto del CSIC sobre las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales una vez finalizados.
- Las partes podrán acordar otras funciones para ser encomendadas a la persona que ejerza la tutoría o la dirección de la tesis.
- Corresponde a la persona que represente a la UA (responsable del programa de doctorado, encargado/a del programa de prácticas, tutor/a o director/a del trabajo y/o de las tesis doctorales), supervisar la gestión de las actividades formativas externas del alumnado, así como la coordinación con el centro o instituto del CSIC para la utilización de los recursos necesarios y el correcto desarrollo del programa formativo.
- Por parte del CSIC, actuará como responsable de las prácticas, director/a de tesis o responsable de los trabajos asociados a la tesis doctoral del alumnado, la persona que la comisión académica del programa de doctorado designe durante la realización de dichas prácticas y/o trabajos y/o las tesis doctorales, a la que le corresponderá:
 - Fijar el plan de trabajo del alumnado.
 - Orientar y ayudar al alumnado en sus dudas y dificultades durante su estancia en la entidad.
 - Realizar el informe de evaluación final del desarrollo de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.
 - Las partes podrán acordar la asignación de otras funciones.

CUARTA.- EL ALUMNADO.

El alumnado que realice las prácticas o los trabajos asociados a la tesis doctoral en el CSIC, a través de sus centros o institutos, estará sujeto al régimen que se establece en el presente convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Estará sujeto al horario que se establezca por las partes y deberá aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden y seguir las instrucciones que reciba.
- 2.- Deberá, asimismo, cumplir las normas de régimen interno del centro o instituto del CSIC.
- 3.- En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las prácticas o los trabajos asociados a la tesis doctoral a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del programa de doctorado de la UA. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.
- 4.- Deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente al CSIC, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa puedan derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar la estancia en el CSIC, por un periodo de tres años. En todo caso, si alguno de los resultados obtenidos durante la realización de las prácticas y/o tesis doctoral fuera susceptible de publicación o protección, el/la alumno/a deberá figurar como coautor/a de la

invención, sin que ninguna de las cláusulas de este convenio suponga la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

5.- El alumnado de los programas de doctorado, que realice las prácticas y/o tesis doctoral en centros o institutos del CSIC, tendrá una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

6.- En el supuesto de que se deriven por parte del alumnado gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, por la realización de las actividades objeto del convenio y estos sean sufragados con la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, estas correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias de los programas de doctorado de la UA, sin que el CSIC asuma obligación en este sentido. El CSIC tampoco asumirá obligaciones relacionadas con cualquier gasto médico que pueda surgir.

7.- El tratamiento de los datos de carácter personal del alumnado se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8.- El desarrollo de las actividades previstas en este convenio por parte del alumnado, se garantizará según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

9.- Para que el alumnado de la UA al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. Será responsabilidad de la UA el cumplimiento de este requisito.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de dicho alumnado en sus dependencias.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1.- Compromisos específicos de la UA:

- a).- La UA establecerá, en coordinación con el CSIC, un programa de prácticas y actividades formativas con carácter previo al inicio de las mismas.
- b).- La UA se compromete a hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el desarrollo del programa de doctorado, y así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.
- c).- Se responsabilizará de que tanto su personal, como el alumnado que participe en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.
- d).- Contratará una póliza de seguro, según se prevé en la cláusula cuarta, punto 9.
- e).- En la primera quincena del mes de marzo de cada año, la comisión de seguimiento se reunirá y acordará si finalmente se ha generado gasto por parte del CSIC, en relación con su personal científico-investigador por las

labores desarrolladas según la cláusula segunda, excepto las derivadas de la dirección de tesis doctorales, y por la dotación de la infraestructura y los gastos específicos necesarios para el desarrollo de las prácticas y los trabajos asociados a la tesis doctorales, y en caso de que así sea, la UA compensará económicamente al CSIC por esos conceptos en la cuantía que determine la propia comisión de seguimiento.

Una vez alcanzado el acuerdo, este quedará reflejado en la oportuna acta de la comisión de seguimiento que será comunicada a las instituciones firmantes en el plazo máximo de 15 días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de solicitud de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión, se recogerán los centros e institutos del CSIC implicados, el personal científico-investigador que participó, el alumnado que realizó sus prácticas o trabajos de investigación, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

2.- Compromisos específicos del CSIC, a través de sus centros o institutos:

- a).- Facilitar al alumnado los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el plan de trabajo.
- b).- Orientar y ayudar al alumnado a resolver, durante su estancia en los diferentes centros o institutos, sus dudas y dificultades.
- c).- Supervisar el informe final de las prácticas o los trabajos asociados a la tesis doctoral realizados por el alumnado en sus dependencias.

SEXTA.- CERTIFICADOS.

Al finalizar el periodo de realización de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales, el centro o instituto del CSIC expedirá un certificado a favor del alumnado en el que conste expresamente la especialidad a la que ha estado orientada su formación, la duración del periodo de prácticas y/o del trabajo y/o de las tesis doctorales realizado y su rendimiento.

A su vez, la UA expedirá a favor de la persona responsable de las prácticas, de la dirección de tesis o de los trabajos asociados a la misma del centro o instituto del CSIC, un certificado de su colaboración durante el periodo de realización de dichas prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá una comisión de seguimiento de composición paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

A dicha comisión podrán incorporarse otros miembros que sean designados por acuerdo de las partes.

Esta comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio y desarrollará las actuaciones que se contienen en las cláusulas quinta.1.e) y novena del mismo.

La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración de no establecerse impedimentos por alguna de las partes mediante denuncia, que deberá ser notificada por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- 3.- La denuncia por una de las partes en los términos previstos en la cláusula octava.
- 4.- La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del presente convenio.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la formación de los/las estudiantes.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, y que no hayan sido resueltas de mutuo acuerdo por las partes o, en su caso, por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Asimismo, la ejecución del presente convenio se llevará a cabo de conformidad siempre con las previsiones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

DÉCIMOTERCERA.- ANULACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio anula los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto de este. En el caso de que en la fecha de la firma de este convenio se encuentre en desarrollo algún programa de doctorado amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de la impartición del doctorado.

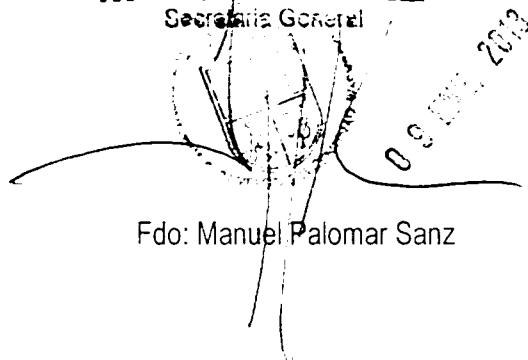
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Alicante


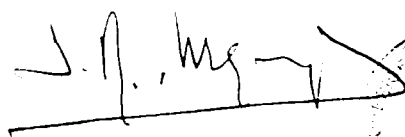
Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas

POR DELEGACIÓN:
(R.R. 9 Junio 2012)

ARÁNZAZU CALZADA GONZÁLEZ
Secretaría General



Fdo: Manuel Palomar Sanz



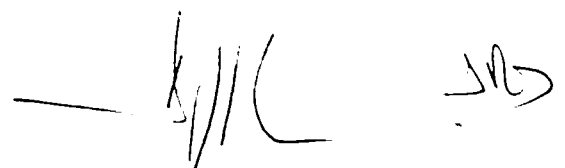
Fdo: José Ramón Urquijo Goitia

ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

SOLICITUD DE PRÁCTICAS

La Universidad de Alicante conforme a lo establecido en la cláusula segunda.1) del citado convenio, y teniendo en cuenta la cláusula tercera del mismo, solicita al CSIC la realización de prácticas y actividades de investigación por parte del alumnado abajo consignado, durante el curso 201../201..., según los términos del convenio de colaboración citado, firmado el 26 de noviembre de 2012, del que el presente documento es anexo inseparable.

1.- Enseñanzas impartidas por la Universidad:	
2.- Centro o instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades:	
3.- Responsable del doctorado o del desarrollo del programa de prácticas, de la tutoría y/o dirección de las tesis doctorales en representación de la Universidad:	
4.- Responsable de prácticas, dirección de tesis o de los trabajos asociados a la misma del centro o instituto del CSIC:	
5. Tutor/a académico/a, director/a de tesis de la Universidad:	
6.- Finalidad de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales:	
7.- Objetivos programáticos y actividades previstas:	
8.- Sistemas de evaluación y control:	
9.- Duración del programa (dd/mm/aa):	Del..... al
10.- Horario para las prácticas de la actividad formativa (hh:mm):	De..... a..... y de..... a.....



11.- Nº total de horas:		
12.- En su caso, modalidad de financiación a abonar por la Universidad directamente al alumnado:		
13.- Cuantificación de la previsión del gasto en el que eventualmente incurrirá el centro/instituto del CSIC:		
14.- Relación de alumnado:		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	CURSO

Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en a de de 201..

Por la Universidad de Alicante

Por el (centro o instituto del CSIC)

Fdo.:
Responsable del programa de doctorado

Fdo.:
Director/a

ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

El presente documento es anexo inseparable del convenio suscrito entre las citadas entidades con fecha 26 de noviembre de 2012.

El alumnado abajo firmante y que se recoge en el anexo I firmado el de de 201.. del citado convenio, ha leído y acepta las condiciones y compromisos establecidos en dicho convenio y declara su conformidad para realizar las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales según los términos recogidos en el anexo I del mismo.

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

